



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
Decreto Número 150, que adiciona una fracción
XXIBis al artículo 92 de la Ley Orgánica del
Poder Legislativo del Estado.
Decreto Número 151, que reforma y adiciona
diversas disposiciones de la Ley de Educación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NÚMERO 150

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI BIS AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXI BIS al artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.-...

I a la XXI.- ...

XXI BIS.- De Ciencia y Tecnología;

XXII y XXIII.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, dentro de un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá presentar al Pleno del Congreso del Estado para su aprobación, la conformación de la Comisión de Ciencia y Tecnología.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



C. CARLOS HEBERTO RODRIGUEZ FREANER
DIPUTADO PRESIDENTE

C. JORGE A. VALDEZ VILLANUEVA
DIPUTADO SECRETARIO

C. OTTO G. CLAUSSEN IBERRI
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HECTOR LARIOS CORDOVA





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NÚMERO 151

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4o, párrafo tercero, 13, fracciones XI y XII, 14, fracciones II y III, 17, 19, fracciones II, II Bis A, V Bis y XI, 31 y 38, párrafo primero y se adicionan una fracción XIII al artículo 13, una fracción IV al artículo 14 y una fracción VII al artículo 27, todos de la Ley de Educación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- ...

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, garantizando su sano desarrollo a fin de evitar trastornos en su salud mental por considerar ésta un aspecto fundamental del bienestar de las personas, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refieren el artículo tercero de la Constitución y el séptimo de la Ley General.

ARTÍCULO 13.- ...

I a la X. ...

XI. Hacer conciencia de la necesidad de un aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente a través del conocimiento por el alumno del medio físico inmediato, de la región donde se desarrolla y del territorio del Estado;

XII. Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo productivo, el ahorro y el bienestar general; y

XIII. Propiciar la salud mental y la prevención de alteraciones o problemas del desarrollo psicosocial, implementando programas de educación mental, tendientes a conocer los factores de riesgo, estimulando aquellos factores protectores que conducen a un desarrollo positivo.



ARTICULO 14.- ...

I. ...

II. Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia y soberanía política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; y

IV. Propiciará en el educando un desarrollo psicosocial que influya en un sano desarrollo y crecimiento de su pensar y actuar, buscando en todo momento incidir en aquellos factores que ponen en riesgo el desarrollo mental positivo, para lo cual los programas protectores deberán ser aplicados a nivel familiar, grupal, comunitario y territorial.

ARTICULO 17.- El fin primordial del proceso educativo es la formación del educando. Para que éste logre el desarrollo armónico de su personalidad, debe asegurársele la participación activa en dicho proceso, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad social, el cuidado de la salud y de su cuerpo mediante una alimentación sana, el cuidado de su entorno, la práctica del deporte en cualquiera de sus expresiones y su espíritu creativo a través de actividades recreativas, artísticas y culturales; además deberá motivar su capacidad para interactuar entre sí y con el medio ambiente, proponiendo el desarrollo y uso óptimo de las potencialidades psicológicas, cognitivas, afectivas para el logro de metas individuales y colectivas.

ARTICULO 19.- ...

I. ...

II. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales, así como de salud mental, que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como formular y determinar planes y programas de estudio para servicios educativos distintos a los expresados con antelación.

...

II Bis.- ...

...

II Bis A.- Coordinarse con las autoridades en materia de seguridad pública y salud del Estado, con los Municipios y las Sociedades de Padres de Familia, según corresponda, para implementar programas que proporcionen a los alumnos de educación básica, información veraz sobre los efectos nocivos de las drogas y la violencia, para que al conocer dicha información y sustentados en su propia inteligencia y voluntad, decidan mantenerse al margen de éstas, buscando con ello reducir y combatir el uso de alcohol, tabaco y otras drogas, así como los comportamientos violentos que pudieran derivarse de ellos; debiendo implementar para ello programas de salud mental tanto para educandos como para padres de familia;

II Bis B a la V. ...

V Bis.- Emitir las disposiciones relativas a la operación y funcionamiento de Sistema Estatal de Evaluación Educativa, en congruencia con lo establecido en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; asimismo, deberá emitir las disposiciones relativas a la Dirección General de Salud Mental;

VI a la X. ...

XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales, físico deportivas y de salud mental en todas sus manifestaciones;

XII a la XVIII. ...

ARTICULO 27.- ...

I a la VI. ...



VII. La Dirección General de Salud Mental.

ARTICULO 31.- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad, incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos, incluyendo la salud mental.

ARTÍCULO 38.- Siendo facultad exclusiva de la Federación, el establecimiento de planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria y normal, corresponde a la Secretaría, proponer para su consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría de Educación Pública, contenidos regionales y de salud mental que, sin mengua de carácter nacional de los planes y programas citados, permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, geografía, las costumbres, las tradiciones y demás aspectos propios de nuestra Entidad y sus municipios.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al inicio del periodo escolar según el calendario escolar del año 2012-2013, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 29 de noviembre de 2011.

C. CARLOS HEBERTO RODRIGUEZ FREANER
DIPUTADO PRESIDENTE

C. JORGE A. VALDEZ VILLANUEVA
DIPUTADO SECRETARIO

C. OTTO G. CLAUSSEN IBERRI
DIPUTADO SECRETARIO



Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO-NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO


GUILLEMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


HECTOR LARIOS CORDOVA

COPIA SIN VALOR



COPIA ORIGINAL



www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Directora General
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora. CP 83000
Tel. +52 (662) 217-4596 | Fax: (662) 217-0556